

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Ernestina Castro Valenzuela, con proyecto de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Diana Karina Barreras Samaniego, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, de manera respetuosa, al Secretario de Hacienda a efecto de que se incluyan en la iniciativa con proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, recursos suficientes para la atención de la problemática relativa a la reparación integral de víctimas indirectas de policías fallecidos en el cumplimiento de su deber.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Brenda Elizabeth Córdova Buzani, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
- 7.- Posicionamiento que presenta el diputado Luis Arturo Robles Higuera, en relación a las Etnias y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

08 de noviembre de 2021. Folio 264.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acta de sesión en donde consta la aprobación de la Ley número 3, que reforma el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con la finalidad de establecer la figura del parlamento abierto. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

08 de noviembre de 2021. Folio 265.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, Acta número 70 de la sesión solemne del día 15 de septiembre del 2021, donde se llevó acabo el Tercer Informe de Gobierno y Acta número 71 de la sesión solemne del día 16 de septiembre del 2021, donde se llevó acabo la toma de protesta e instalación del cabildo, para el periodo comprendido del 16 de septiembre del 2021 al 15 de septiembre del 2024. **RECIBO Y ENTERADOS.**

08 de noviembre de 2021. Folio 266.

Escrito de la Directora General de Vinculación y Reparaciones Colectivas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que dicha Comisión ha iniciado las acciones tendientes a la reinstalación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, por lo que solicita la colaboración para la designación de un enlace operativo, con capacidad de decisión que cuente con un nivel de dirección general o su equivalente, a efecto de que puedan mantenerse en comunicación constante. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

08 y 09 de noviembre de 2021. Folios 267, 268 y 271.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Bacanora, Carbó y Hermosillo, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo,

la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2021. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

08 de noviembre de 2021. Folio 269.

Escrito de la Actuaría Regional en Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica a este Poder Legislativo, sentencia referente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano Isidro Soto. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE ASUNTOS INDÍGENAS, EN FORMA UNIDA.**

08 de noviembre de 2021. Folio 270.

Escrito de la Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, mediante el cual notifica a este Poder Legislativo, la resolución de mérito emitida por el pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación referente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano Isidro Soto. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE ASUNTOS INDÍGENAS, EN FORMA UNIDA.**

Hermosillo, Sonora, a 11 de noviembre de 2021.

HONORABLE CONGRESO

La suscrita diputada **ERNESTINA CASTRO VALENZUELA** integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía para someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

El 24 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la cual de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social

de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Uno de los retos de la presente administración del Gobierno del Estado, es sin duda alguna, el fortalecimiento de la seguridad pública y promover la participación ciudadana para la prevención del delito, mediante el perfeccionamiento y modernización del marco jurídico estatal, estando encaminada esta estrategia a brindar la seguridad de las y los ciudadanos, implementar la transversalidad de las acciones de gobierno, para acompañar e integrar a la sociedad civil en la prevención del delito; fomentar la participación social centrada en la cooperación entre Gobierno y sociedad, haciendo al ciudadano (a) el objetivo central de las políticas públicas en la seguridad y prevención; así como mejorar los mecanismos de participación ciudadana en los programas de Gobierno.

La inseguridad es un fenómeno que frena el crecimiento de la economía nacional, pues limita el desarrollo y aumenta los costos de operación de las empresas de forma directa e indirecta, lo que restringe un ambiente propicio para el desarrollo y generación de negocios y disminuye de manera significativa la inversión en el sector turístico. Ello constituye un desafío significativo a fin de contribuir a fortalecer a México como un destino seguro para la actividad empresarial, el turismo y la inversión.

Uno los factores que posicionan al Estado de Sonora en una situación de alto riesgo, es su ubicación geográfica, toda vez que al norte comparte una extensa frontera de 588 km. con los Estados Unidos de Norteamérica, nación que ostenta el primer lugar en el consumo de droga en el mundo y de donde proviene la mayor cantidad de armas introducidas al país de manera ilegal, de las que una alta proporción está destinada a provisionar a las bandas del crimen organizado que operan con mayor presencia en algunas regiones del país bien identificadas.

La paz en México mejoró en un 3.5 % en 2020. Tras cuatro años de deterioros sucesivos, esto marca un cambio de tendencia tras los fuertes aumentos de la violencia registrados entre 2015 y 2018. Este cambio se remonta a mucho antes del inicio de

la pandemia de COVID-19. Las tasas de homicidio y delitos cometidos con armas de fuego alcanzaron su punto máximo en julio de 2018 y desde entonces han ido disminuyendo gradualmente. Otras tasas de delincuencia comenzaron a caer a mediados de 2019, lo que también precedió a la pandemia. Si bien antes del inicio de la pandemia de COVID-19 se estaban produciendo mejoras, en 2020 la implementación de medidas de salud pública y las órdenes de quedarse en casa se vieron seguidas de nuevas reducciones en tipos específicos de violencia. Los delitos generalmente relacionados con el movimiento cotidiano de las personas, como robos, asaltos, secuestros y extorsiones, registraron mejoras notables en 2020, según el Índice de Paz Global (IPG) 2021 del Instituto para la Economía y Paz (IEP). De acuerdo con este índice, México está ubicado en el lugar 140 de 162 países medidos.

El índice de Paz en el estado de Sonora experimentó el tercer mayor deterioro en su calificación general en 2020, que se debió principalmente a un deterioro del 60.8 % en su tasa de crímenes de la delincuencia organizada. Este fue el mayor deterioro del país. En contra de la tendencia nacional, la calificación de Sonora de delitos con violencia se deterioró en 2020. Sonora registró un aumento del 46.4 % en su tasa de delitos con violencia, el mayor deterioro de cualquier estado mexicano, con aumentos en todos los subindicadores. En el año 2020, nuestra entidad experimentó un aumento del 50 % en la tasa de violencia familiar, el segundo aumento más grande del país. Las tasas de homicidio y delitos cometidos con armas de fuego también registraron deterioros, aumentando en un 14.3 % y un 12.4 %, respectivamente.

La ENVIPE 2021, estima 21.2 millones de víctimas de 18 años y más, lo cual representa una tasa de prevalencia delictiva de 23 520 víctimas por cada cien mil habitantes durante 2020, cifra estadísticamente inferior a la estimada en 2019.

La tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes en 2020 fue de 30 601, cifra estadísticamente menor a la estimada en 2019 que fue de 33 659.

El delito de robo en la calle o transporte público presentó una reducción en su frecuencia, al pasar de 27% del total de los delitos ocurridos durante 2019 a 22.5% en 2020.

En 2020, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 277.6 mil millones de pesos, es decir, 1.85% del PIB. Lo anterior equivale a un promedio de 7 155 pesos por persona afectada por la inseguridad y el delito.

La cifra negra, es decir el nivel de delitos no denunciados o denunciados que no derivaron en carpeta de investigación, fue de 93.3% a nivel nacional durante 2020. Se estima que los principales motivos que llevan a la población víctima de un delito a no denunciar son por circunstancias atribuibles a la autoridad, tales como considerar la denuncia como pérdida de tiempo con 33.9% y la desconfianza en la autoridad con 14.2 por ciento.

La percepción de inseguridad de la población de 18 años y más en las entidades federativas en marzo y abril de 2021 se ubicó en 75.6 por ciento. Durante el mismo periodo, la sensación de inseguridad en los ámbitos más próximos a las personas fue de 65.5% en su municipio o demarcación territorial y 41.9% en su colonia o localidad. Dichas estimaciones fueron estadísticamente menores a las registradas en 2020.

El Estado de Sonora no está exento a este fenómeno, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), nuestra entidad registro en el año 2020 fue de 267 975 hogares víctimas de algún delito, lo que represento un 30.1% de los hogares sonorenses, cifra muy por arriba de la nacional con el 28.4% de los hogares víctimas de algún delito.

La tasa de víctimas de delitos por cada 100 mil habitantes en Sonoro represento 24 991, la cual se encuentra por arriba de la nacional que fue de 23 520.

Fueron los hombres los más afectados con una tasa de víctima de 26 478 con respecto a las mujeres que fue de 23 634.

La tasa de delitos más frecuentes en el estado por cada 100 mil habitantes de la población de 18 años y más en el estado fue con el 8 141, otros robos que represento el 24.6%, seguido por el fraude con el 17.2% y la extorsión con el 15.5%, entre otros.

La ENVIPE estima que, durante el 2020 en el estado de Sonora, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 5 880.4 millones de pesos. Y las medidas preventivas representaron un gasto estimado para los hogares de 2 757.4 millones de pesos en el estado de Sonora.

Solo el 7.5% de los delitos se denunciaron en el año 2020 en el estado, según la ENVIPE 2021, y el Ministerio Público inicio una carpeta de investigación en 67.9% de los casos. Entre las principales razones por lo que la víctima no denunció el delito, destaca la pérdida de tiempo con el 41.4% y desconfianza en la autoridad con el 15.3%, los cuales responden a causas atribuibles a la autoridad.

La ENVIPE, estima que, en el estado de Sonora, 60.4% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día su entidad, con el 38.3% y el desempleo con el 37.3% respectivamente. El 76.5% de los sonorenses de 18 años y más consideran que vivir en su estado es inseguro.

La inseguridad en el país y en Sonora se considera como un problema público que vulnera a las personas y que ha generado elevados costos sociales, como son el aumento del temor y la percepción de inseguridad, lo cual ha repercutido en las actividades cotidianas, lo que resulta en la limitación del esparcimiento social, inhibe la posibilidad de generar cohesión social y en algunos casos genera otros problemas de mayor envergadura.

La presente iniciativa de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, es un proceso que demanda acciones a corto, mediano y largo plazos orientadas a lograr, de manera progresiva, cambios socioculturales que permitan la configuración de las relaciones libres de violencia y delincuencia mediante el fortalecimiento de los factores de protección contra la vulnerabilidad ante los fenómenos de violencia y delincuencia. Estos factores incluyen el desarrollo de competencias ciudadanas para la construcción de una cultura de prevención social, la generación de entornos que favorezcan la convivencia y la reactivación socioeconómica en las comunidades, además del fortalecimiento de las capacidades institucionales.

La iniciativa de Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, se compone de sesenta y cinco artículos divididos en los siguientes capítulos:

- **CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**
- **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA**
- **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DISPOSICIONES GENERALES**
- **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DISPOSICIONES GENERALES**
- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, DEFINICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS**
- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS**
- **CAPÍTULO SEXTO: DEL PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA**
- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA**

- **CAPÍTULO OCTAVO: DE LA EVALUACIÓN**
- **CAPÍTULO NOVENO: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA**
- **CAPÍTULO DÉCIMO: DE LOS COMITÉS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y DE LA VIOLENCIA**
- **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS**
- **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS**
- **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO: DEL FINANCIAMIENTO**
- **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS SANCIONES**

El **Capítulo Primero** contiene las disposiciones que regirán la aplicación de la ley, así como los principios generales bajo los cuales se desarrollan los programas en materia de prevención.

En el **Capítulo Segundo** describe que las estrategias para la prevención social de la violencia y la delincuencia deberán incluir invariablemente los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial.

En el **Capítulo Tercero** establece las facultades que el Consejo de Seguridad Pública del Estado de Sonora, tendrá para la coordinación de la política estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

De igual manera al Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, además de las atribuciones y deberes que le impone la Ley de Seguridad Pública para el Estado, como instrumentar y evaluar el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, será responsable de elaborar propuesta de políticas públicas específicas para la prevención con enfoque de género, erradicar la

reincidencia y habitualidad mediante la generación de oportunidades, formular propuestas atendiendo las zonas de incidencias.

Por su parte, en **Capítulo Cuarto** se propone que el diseño, la planeación, organización, dirección, ejecución y evaluación de políticas públicas se realicen por las instituciones de seguridad pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente en el cumplimiento de esta Ley, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y en las demás disposiciones normativas aplicables.

En lo que respecta al **Capítulo Quinto** se establece que el Plan Estatal de Desarrollo de cada sexenio, así como el Programa Estatal, y los Programas Sectoriales, Especiales e Institucionales que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación y de la participación ciudadana en general.

En el **Capítulo Sexto** se fijan las bases para el diseño y ejecución del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, el cual se implementará coordinadamente entre las autoridades Estatales, Municipales e instancias de la Sociedad Civil y deberá contribuir a proveer a las personas protección de las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base a objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

- La incorporación de la prevención social como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas.
- El diagnóstico de la seguridad a través de análisis sistemáticos de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias.
- Los diagnósticos participativos.
- Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos.
- El fenómeno de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentran relacionadas con materia de objeto de esta Ley.

- Impulsar la transversalidad de las políticas sociales convirtiéndolas en acciones conjuntas de las diversas instancias públicas y privadas en materia de seguridad, educación, salud y organización cívica.
- La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tenga capacidad para abordar las causas y que incluyan a la sociedad civil.
- El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- El monitoreo y evaluación continuos.

Esta iniciativa establece las funciones y atribuciones de los órganos de coordinación y dirección del Programa Estatal.

En el **Capítulo Séptimo** referente los Programas Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se establecen las bases para coordinar las acciones de prevención, en el ámbito de su competencia.

Este programa en comento partirá de un diagnóstico previo de la situación social tanto por parte de los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública como parte de las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, con un rigor metodológico contemplado en esta iniciativa de Ley.

El **Capítulo Octavo** establece que el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, evaluará trimestralmente los resultados de los programas institucionales para continuar su aplicación o modificar sus objetivos y acciones.

El **Capítulo Noveno**, establece que la participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, es un derecho de las personas.

El **Capítulo Decimo**, señala que los Comités de Prevención del Delito y de la Violencia son los órganos colegiados de la ciudadanía, establecidos en los municipios, cuyo objeto será el de coadyuvar con la prevención social e incidir en su entorno y de los

observatorios son órganos interdisciplinarios e intersectoriales, desde donde la sociedad civil en interlocución con el gobierno, analizan información oficial y propia en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia a fin de dirigir propuestas de políticas públicas.

Respecto al **Capítulo Décimo Primero**, se propone la creación de observatorios ciudadanos como órganos interdisciplinarios e intersectoriales la sociedad y el gobierno analicen la información oficial en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con la finalidad de formular políticas públicas.

El **Capítulo Décimo Segundo**, prevé que la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos con participación ciudadana, deberá perseguir los siguientes objetivos, promover el respeto y la convivencia ciudadana.

Por su parte el **Capítulo Décimo Tercero**, menciona sobre el del financiamiento y la aprobación de estos a través del consejo directivo transversal.

El **Capítulo Décimo Cuarto**, establece las sanciones que se derivan de la presente ley.

En ese contexto, la presente iniciativa de Ley permitirá al Estado, contar con una herramienta fundamental para atender las causas generadoras de la violencia y la delincuencia que afecta a la sociedad sonorenses, mediante la implementación de una política pública transversal desde lo local.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

**PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA,
CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE SONORA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases para el diseño, la planeación, organización, dirección, ejecución y evaluación de políticas públicas entre el Estado y sus municipios en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, respectivamente.

ARTÍCULO 2. La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

ARTÍCULO 3. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, dentro de sus respectivas esferas de competencias, realizarán las disposiciones reglamentarias correspondientes de conformidad con la presente Ley y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 4. La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios establecidos en la Ley General:

I.- Respeto irrestricto a los derechos humanos;

II.- Integralidad. El Estado, en sus distintos órdenes de gobierno desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;

III.- Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;

IV.- Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

V.- Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;

VI.- Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;

VII.- Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;

VIII.- Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios, y

IX.- Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **AUTOPROTECCIÓN.** - Conjunto sistemático de acciones de prevención y de actuaciones aplicables, encaminadas a evitar riesgos y garantizar su propia seguridad;

II. **CENTRO ESTATAL.** - El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;

III. **CONSEJO DIRECTIVO.** - El Consejo Directivo de Transversalidad;

IV. **CULTURA DE LA LEGALIDAD.** - Creencia compartida de que cada persona tiene la responsabilidad individual de apoyar y fortalecer el estado de derecho, porque este ofrece los mejores medios para alcanzar los derechos y objetivos de una vida en sociedad;

V. **DELINCUENCIA.** - Fenómeno social que a través de una conducta o acumulación de éstas hacen que un individuo o una colectividad, por medio de ciertos actos, trasgreda el orden jurídico;

VI. **EVALUACIÓN.** - Proceso que procura determinar periódicamente y de manera sistemática y objetiva la pertinencia, eficacia, eficiencia e impacto de un programa, a la luz de sus objetivos;

VII. **FACTORES DE RIESGO.** - Asociados a la delincuencia, violencia e inseguridad, se identifican un conjunto de situaciones o características que aumentan el riesgo tanto de que una persona infrinja la ley como que resulte ser víctima de un delito. Entre los factores de riesgo identificados -que tienen relación con aspectos individuales, familiares, sociales,

económicos, culturales y de contexto- se encuentran variables como pobreza y desempleo, deserción escolar, exclusión social (especialmente en el caso de los jóvenes), familias disfuncionales, padres negligentes, violencia intrafamiliar, discriminación y exclusión, degradación del medio urbano y de los lazos sociales, vigilancia inadecuada de lugares y disponibilidad de bienes fáciles de transportar y reducir (Foro de Expertos en Seguridad Ciudadana, 2004);

VIII. LEY GENERAL. - A la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

IX. LEY. - A la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

X. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. - A la integración de la ciudadanía en el diseño, monitoreo y evaluación, así como en el proceso de la toma de decisiones del gobierno, favoreciendo la construcción de la convivencia desde el bien común, y exigiendo la actuación rendición de cuentas;

XI. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. - A las acciones que promueven la convivencia y la cohesión social mediante el fortalecimiento de los liderazgos comunitarios y los agentes de cambio sociales, con el propósito de establecer procesos de diálogo social a favor de la no violencia y la paz;

XII. POLÍTICAS PÚBLICAS.- A los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo; los programas estatales y municipales que en la materia se aprueben, así como las disposiciones reglamentarias, convenios, acuerdos, acciones o cualquier otra medida que se defina e implemente en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, y que tengan por objeto reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad pública en el Estado;

XIII. PREVENCIÓN SOCIAL. - La que busca impulsar la participación coordinada de las instituciones públicas y privadas, así como los actores sociales para anticiparse y modificar las dinámicas sociales, urbanas, económicas y culturales que generen contextos de violencia y procesos de desintegración social, y con ello aminorar el riesgo de que ocurran;

XIV. PROGRAMA ESTATAL. - El Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XV. PROGRAMA MUNICIPAL. - El Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana;

XVI. REGLAMENTO. - El Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana;

XVII. SECRETARIO EJECUTIVO. - El Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo de Transversalidad;

XVIII. SISTEMA. - Al Sistema Estatal de Prevención;

XIX. TRANSVERSALIDAD. - Articulación, homologación y complementación de las políticas públicas, programas y acciones de distintos órdenes de gobierno encaminadas a reducir las causas generadoras de la violencia y la delincuencia;

XX. VIOLENCIA. - El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras;

ARTÍCULO 6.- En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la presente Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 7. Las estrategias para la prevención social de la violencia y la delincuencia incluirán los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional; y
- IV. Psicosocial.

SECCIÓN PRIMERA

ÁMBITO SOCIAL

ARTÍCULO 8.- La prevención en el ámbito social comprende la reducción de los factores y condiciones sociales, que fomentan el desarrollo de conductas delictivas, mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que produzcan calidad de vida, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte;
- II. Programas específicos enfocados a las familias, mujeres, niños y niñas y comunidades en condiciones de vulnerabilidad;
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos, a través de la aplicación de mecanismos, como la mediación comunitaria;

IV. Diseño e instrumentación de estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales;

V. Políticas públicas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generan oportunidades de desarrollo particularmente para grupos vulnerables o de situación de riesgo;

VI. El rescate e inducción de valores sociales como instrumentos de formación, mejoramiento y fortalecimiento de códigos de conducta y;

VII. Cualquier otra política pública que tenga por objeto promover la convivencia e integración de las personas, respeto a su dignidad, así como el desarrollo y bienestar social.

ARTÍCULO 9.- La familia y la educación, serán decisivas para la prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social.

ARTÍCULO 10.- La educación en todos los tipos y modalidades que se imparta en el estado, también será un elemento imprescindible para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

ARTÍCULO 11.- El Gobierno del Estado de Sonora utilizará los medios masivos de comunicación para impulsar el desarrollo social, cultural y educativo en la entidad, como una medida preventiva para la prevención de la violencia y la delincuencia.

SECCIÓN SEGUNDA ÁMBITO COMUNITARIO

ARTÍCULO 12.- En el ámbito comunitario, la prevención pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria; y comprende:

I. Elaboración de diagnósticos participativos;

II. Mejoramiento de las condiciones de seguridad del entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

III. Impulsar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión entre las comunidades frente a los problemas que les aquejan;

IV. Mayores facilidades acceso de la comunidad a los servicios básicos;

V. Inclusión de todos los sectores sociales en las tomas de decisiones; particularmente las mujeres, los jóvenes, los niños y las niñas y grupos vulnerables;

VI. Participación activa de la comunidad en la implementación de los programas y acciones, así como su evaluación y sostenibilidad;

VII. Fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil; y

VIII. La participación de observatorios ciudadanos.

ARTÍCULO 13.- El Estado y los municipios, a través de los diferentes medios de comunicación promoverán de manera permanente a los ciudadanos y a la comunidad en general la presente Ley, como efecto multiplicador.

SECCIÓN TERCERA ÁMBITO SITUACIONAL

ARTÍCULO 14.- La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para eliminar las condiciones que facilitan la victimización y la percepción subjetiva y objetiva de la inseguridad mediante:

I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental e industrial, incluidos los sistemas de transportes públicos y de vigilancia;

II. La conservación, el mejoramiento y rescate de espacios públicos;

III. El uso de nuevas tecnologías;

IV. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;

V. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia;

VI. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización;

VII. La realización de estudios cuantitativos y cualitativos para diagnosticar el estado y fenomenologías de la violencia, así como la delincuencia; y

VIII. Cualquier otra política pública que tenga por objeto modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva.

SECCIÓN CUARTA ÁMBITO PSICOSOCIAL

ARTÍCULO 15.- El ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales respecto de condiciones delictivas o de violencia con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo las siguientes:

I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situaciones de riesgo y vulnerabilidad;

II. La inclusión de prevención de la violencia, la violencia y de las adicciones en las políticas públicas del Estado y los Municipios en materia de educación;

III. El fortalecimiento de capacidades institucionales que aseguren la sostenibilidad de los programas de prevención;

IV. Prevenir y tratar las adicciones; y

V. Erradicar la residencia y la habitualidad mediante la implementación de políticas públicas que permitan las motivación, autoayuda y superación de quienes han cometido algún delito.

ARTÍCULO 16.- El acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia y la delincuencia deberá ser acorde a los términos de la Ley General de Víctimas y a la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- La instrumentación de acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, se desarrollará en un marco de coordinación interinstitucional entre las autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con sus atribuciones.

ARTÍCULO 18.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus planes y programas, en los términos previstos en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y en la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- Los programas que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional y ciudadana con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con Universidades y Entidades orientadas a la investigación.

ARTÍCULO 20.- En el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades estatales y de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I.- Proporcionar información sobre los factores de riesgo a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la violencia y la delincuencia, siempre que no violente los principios de confidencialidad y de reserva;

II.- Promover el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias; como la aplicación de metodologías de sistematización en programas de intervención, evaluación e identificación de factores de riesgo que permitan conocer el impacto generado;

III.- Compartir conocimientos según corresponda con investigadores, entes normativos, educadores especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;

IV.- Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de violencia y delincuencia, así como las posibilidades de prevención;

V.- Realizar estudios periódicos sobre la victimización y delincuencia;

VI.- Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia; y

VII.- Las que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y en las disposiciones normativas aplicables.

Las políticas de prevención social deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y de la participación ciudadana en general.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública será la máxima instancia en la Entidad, para la coordinación y definición de la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana, en congruencia con la política nacional en la materia, en los términos de la Ley General, esta Ley y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 22.- Las políticas públicas que defina el Consejo Estatal de Seguridad Pública se ejecutarán por conducto del Secretario Técnico del Consejo Estatal quien se apoyará en el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de las unidades administrativas que se requieran, en los términos que señalan las leyes y demás disposiciones aplicables; además se coordinará con la Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública además de las facultades que le confiere la Ley de Seguridad Pública para el estado de Sonora, en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación e intercambio de información y experiencia entre la federación, el estado y los municipios;

II. Aprobar el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia que le sea presentado por conducto del Secretario Técnico del Consejo, así como su evaluación anual;

III. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la violencia y la delincuencia, así como factores generadores de la misma, análisis y evaluación de las mejores prácticas de prevención, así como su evolución en el Sistema

Estatad de Seguridad Pública, previsto en la Ley Estadad de Seguridad Pública para el Estadad de Sonora, con el objeto de contribuir a la toma de decisiones;

IV. Informar a la sociedad anualmente sobre el resultado de las actividades que se realicen en materia de prevención de la violencia y la delincuencia;

V. Promover la implementación de registros estadísticos y demás información que sea necesario para actualizar y/o mejorar las políticas públicas, como es entre otras, la relacionada con la zona de mayor incidencia y delincuencia, el tipo de violencia y delincuencia que se presenta; los sujetos afectados en situación en riesgo y vulnerabilidad, así como los factores que generan la violencia y la delincuencia;

VI. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizadas para las instituciones de seguridad pública, en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, por lo que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica, grado de marginación y pertenencia étnica; y

VII. Las que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 24.- El Secretario Técnico del Consejo Estadad además de las facultades que le confieran otras disposiciones normativas en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar propuestas de contenido del Programa Estadad de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en coordinación con las instancias que integran el Consejo Estadad de Seguridad Pública;

II. Proponer al Consejo Estadad de Seguridad Pública, políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención de la violencia y la delincuencia;

III. Sugerir al Consejo Estadad de Seguridad Pública, modelos preventivos exitosos;

IV. Requerir información y experiencia para la elaboración de los planes a los miembros del Sistema Estadad de Prevención;

V. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y de los municipios, para la elaboración de propuestas de políticas públicas;

VI. Impulsar ante el Consejo Estadad de Seguridad Pública, medidas para la constante capacitación de los elementos de las instituciones de seguridad pública en el Estadad, en el área de la prevención de la violencia y la delincuencia;

VII. Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva, así como de prevención social de la violencia y la delincuencia;

VIII. Rendir en las sesiones ordinarias del Consejo Estatal de Seguridad Pública, un informe pormenorizado sobre los avances de resultados de las políticas públicas que se definan e implementen por dicho Consejo como instancia de coordinación interinstitucional;

IX. Rendir en las sesiones ordinarias del Consejo Estatal de Seguridad Pública, un informe pormenorizado de los logros y avances del programa de trabajo anual; y

X. Las que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 25.- El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, además de las que le confiere la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, tendrá las funciones siguientes:

- I. Planear, dirigir, organizar, desarrollar, programar, controlar, supervisar, evaluar y ejecutar las acciones tendientes a lograr los objetivos del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en los términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora;
- II. Establecer las bases para una política pública de prevención sustentable en el tiempo, mediante un programa que fomente la coproducción de seguridad ciudadana y los órganos del Estado en un trabajo coordinado y multidisciplinario, a través de mecanismos eficaces, en los procesos de evaluación del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- III. Impulsar desde lo local, modelos de intervención con nuevos enfoques de la prevención, así como promover el fortalecimiento de los liderazgos comunitarios y los agentes sociales de cambio, para lograr su vinculación con el trabajo del Gobierno Federal, Estatal y Municipales y mejorar la comunicación de éstos, con el objetivo de establecer procesos de diálogos social en favor de la no violencia en las localidades;
- IV. Impulsar la elaboración de diagnósticos locales de seguridad pertinentes y exhaustivos orientados a determinar los niveles de delincuencia en los contextos locales, que permitan la formulación de estrategias específicas de seguridad;
- V. Establecer mecanismos permanentes de coordinación con los municipios, para planear, ejecutar y evaluar políticas, proyectos, modelos y acciones en materia de prevención del delito;

- VI. Impulsar y coadyuvar en la elaboración de Programas Municipales de Prevención Social del Delito, basados en diagnósticos en la materia;
- VII. Generar, promover y garantizar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, para la formulación y diseño de políticas públicas, estrategias y acciones en materia de prevención social, los diagnósticos referentes y la participación en los procesos de evaluación y contraloría social;
- VIII. Diseñar y ejecutar programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de seguridad ciudadana, tendentes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, en esta materia;
- IX. Fomentar el fortalecimiento de los sistemas de evaluación de las estrategias locales de prevención, monitoreo de acciones de control y gestión, diseño de indicadores diversificados a partir de prioridades definidas mediante sistemas de información; así como mediante la capacitación y desarrollo del capital humano encargado de tratar la problemática;
- X. Fomentar actividades que sensibilicen sobre las causas y consecuencias de la violencia e impulsar iniciativas que combatan estereotipos y prejuicios que favorecen las prácticas que la detonan para contribuir a una cultura de la equidad y de derechos humanos;
- XI. Coordinar y participar como integrante en el Consejo Directivo de Transversalidad, previsto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, en los términos establecidos en la misma, así como promover la toma de decisiones con el propósito de orientar y focalizar las acciones de prevención social del delito, en las reuniones del propio Consejo Directivo Transversal;
- XII. Promover la integración e instalación, en los términos dispuestos por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, el Consejo Operativo para dar seguimiento a las acciones ejecutadas y derivadas del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y coordinar su operación;
- XIII. Planear, dirigir, organizar, programar, controlar, supervisar y evaluar las acciones del Consejo Social que vincule a la Secretaría con los municipios y la comunidad para la ejecución del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en los términos establecidos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado;
- XIV. Proponer al Secretario y participar en la formalización de convenios de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como de convenios de

colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas e iniciativa privada, con el fin de trabajar, en conjunto para la ejecución y desarrollo del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

- XV. Organizar y llevar a cabo, en coordinación con las unidades correspondientes, así como son organizaciones sociales y empresariales, la elaboración de programas enfocados a la prevención social del delito, tomando como base el resultado de estudios y análisis sobre la geografía del delito de las colonias de cada Municipio con mayor índice delictivo;
- XVI. Proponer, en el ámbito de su competencia, las medidas de coordinación, políticas, lineamientos y acciones para dar congruencia, en materia de seguridad pública, con las políticas de prevención social del delito y su incorporación en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XVII. Elabora y someter a la consideración del Secretario la convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil, cámaras y organismos empresariales para la designación de los integrantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública, integrante del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley de la materia;
- XVIII. Coordinarse con otras dependencias de los tres niveles de gobierno, instituciones y organizaciones civiles, con el fin de impulsar y fomentar programas de capacitación, para fortalecer el desempeño del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y
- XIX. Las demás que las disposiciones legales y administrativas aplicables le confieren expresamente, así como aquellas otras que le encomiende el titular de la Secretaría dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO CUARTO **DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, DEFINICIÓN E IMPLEMENTACIÓN** **DE POLÍTICAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 26.- El diseño, la planeación, organización, dirección, ejecución y evaluación de políticas públicas se realizarán por las instituciones de seguridad pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente en el cumplimiento de esta Ley, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y las disposiciones normativas aplicables. Dichas actividades serán permanentes, así como de constante perfeccionamiento por las referidas autoridades.

ARTÍCULO 27.- Se incentivará y considerará la participación ciudadana y comunitaria en la planeación, programación, definición e implementación de políticas públicas en los términos de la normatividad aplicable y de esta Ley.

ARTÍCULO 28.- En todos los casos se buscará que las políticas públicas se definan e implementen de una manera ágil y eficiente, con el fin de reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como para combatir oportunamente las distintas causas o factores que las generan.

ARTÍCULO 29.- Las políticas públicas se actualizarán de acuerdo a los resultados de las evaluaciones o de las recomendaciones que en su caso se realicen.

ARTÍCULO 30.- No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, las políticas públicas podrán modificarse o suspenderse en cualquier momento por las instituciones de seguridad pública que tengan a su cargo su implementación, cuando se advierta su notoria inconveniencia, inviabilidad o ineficacia.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

ARTÍCULO 31.- El Plan Estatal de Desarrollo, así como el Programa Estatal, y los Programas Sectoriales, Especiales e Institucionales que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación y de la participación ciudadana en general; asimismo se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 32.- El Programa Estatal deberá contribuir a contrarrestar los factores criminógenos e impulsar una vida comunitaria en armonía y tranquilidad, a través de la promoción de la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos y el derecho de los sonorenses a una vida libre de adicciones y violencia a través de:

- I. La incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;
- II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia y la violencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;
- III. Promover e impulsar la investigación científica en forma permanente, encaminada a la prevención en cada uno de sus niveles, a efecto de estar en capacidad de anticipar las causas de los conflictos antes de que se manifiesten;
- IV. Impulsar la transversalidad en las políticas sociales convirtiéndolas en acciones conjuntas de las diversas instancias públicas y privadas en materia de seguridad, educación, salud y organización cívica, concretando con ellas los necesarios compromisos y acuerdos

interinstitucionales en un proceso integrador de la atención a las mujeres, las y los niños y jóvenes psicosocialmente vulnerables;

V. Los diagnósticos participativos;

VI. Los ámbitos y grupos sociales prioritarios que deben ser atendidos;

VII. El fomento de la profesionalización de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente ley, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;

VIII. Impulsar el trabajo conjunto con grupos vulnerables o factores de riesgo para impedir que éstos se expandan, actuando con mayor precisión en los factores que contribuyan a la violencia y la delincuencia;

IX. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas generadoras de violencia y delincuencia y que incluyan a la sociedad civil para la solución de las mismas;

X. Alcanzar a través de la prevención de la violencia y la delincuencia la disminución de las situaciones o características que aumenten el riesgo de que una persona infrinja la ley o que resulte ser víctima de un delito, en sus diferentes aspectos, individuales, familiares, sociales, económicos, culturales y de contexto;

XI. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia.

XII. El monitoreo y evaluación continuos;

XIII. Pondrá a disposición de la comunidad a través de medios electrónicos de comunicación los indicadores mensuales delictivos georeferenciados y los perfiles estadísticos, los diagnósticos y estudios sociodelictivos de victimización, así como las medidas recomendables para autoprotección y prevención, que contribuyan a mejorar la seguridad de las personas, su familia y sus bienes; y

XIV. Cualquiera otra política pública que se considere necesaria para cumplir con el objetivo de la presente ley.

ARTÍCULO 33.- Para la ejecución del Programa Estatal, el Centro Estatal preparará un programa de trabajo anual que contenga objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y medidas complementarias.

SECCION PRIMERA
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL
DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE TRANSVERSALIDAD

ARTÍCULO 34.- El Consejo Directivo de Transversalidad, estará integrado de conformidad a lo previsto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambios de información y experiencias entre la Federación, Estado y Municipios, así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención;

II. Convocar a las autoridades de los tres órganos de Gobierno, dentro del Sistema Estatal de Prevención, responsables o vinculadas, cuya función incida en la prevención social a efectos de coordinar acciones;

III. Informar a la sociedad sobre el resultado de las actividades que realiza en materia de prevención de la violencia y la delincuencia;

IV. Participar en la definición de las prioridades institucionales en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, que deberá considerar las recomendaciones del Centro Estatal;

V. Propiciar que el gasto que ejercen las dependencias que lo integran se encuentre alineado a la planeación nacional y estatal en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, en los términos de los instrumentos programáticos aplicables;

VI. Analizar el gasto de las políticas públicas coordinadas para prevención de la violencia y la delincuencia en la reducción de los índices delictivos;

VII. Analizar la conveniencia de reorientar recursos para acciones que permitan reducir los factores que generan violencia o delincuencia en la población y en su caso recomendar los ajustes presupuestales y programáticos permitentes;

VIII. Analizar el marco normativo estatal aplicable en materia de prevención de la violencia y la delincuencia y, en su caso realizar las propuestas conducentes; y

IX. La demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 35.- Los municipios focalizados formaran parte del Consejo Directivo de Transversalidad, con derecho a voz y voto, a los que les corresponden las atribuciones siguientes:

I. Elaborar un Diagnóstico Municipal de la Violencia y la Delincuencia en base a una metodología científica durante el primer año de la administración;

II. Elaborar un Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en base a los resultados del diagnóstico municipal de la violencia y delincuencia, que someterá ante el Centro Estatal, para que éste emita recomendaciones a los municipios focalizados a través del Consejo Directivo sobre la coordinación estratégica de los programas;

III. Solicitar asistencia a los miembros del Consejo Directivo para el cumplimiento de sus atribuciones;

IV. Cooperar con el Consejo Directivo para la inclusión de todos los programas que ejerce el municipio focalizado en materia de prevención de la violencia y la delincuencia en un catálogo general o base de datos;

V. Cooperar con el Consejo Directivo en la generación de base de datos sobre información en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, así como de los registros administrativos relativos, experiencias exitosas, así como todo tipo de información que se considere sea valioso;

VI. Difundir experiencias y estudios, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;

VII. Identificar, estudiar y difundir factores de carácter local sobre la incidencia delictiva y de acciones violentas; para lo que podrá recibir asesoría del Centro Estatal;

VIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención de la violencia y la delincuencia garantizando en todo el proceso la seguridad e integridad de los ciudadanos que participan; y

IX. La demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO SOCIAL

ARTÍCULO 36.- El Consejo Social es uno de los órganos de coordinación y dirección que dispone el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, el cual se integra principalmente por los Coordinadores Regionales de Vinculación del Centro Estatal de Prevención, quienes se constituirán en el puente de contacto y vinculación con los municipios y la comunidad, los cuales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Coordinar en los municipios la ejecución del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, vinculando dependencias, instituciones y ciudadanía, coadyuvar en la disminución de los factores que inciden en el incremento de la violencia, fortaleciendo los factores protectores;

II. Promover la integración de un plan de trabajo transversal, incrementando la participación ciudadana de acuerdo a la focalización de colonias y/o sectores con el fin de reducir la vulnerabilidad de la población prioritaria;

III. Proporcionar a la sociedad a través de la información derivada de la geografía del delito y de diagnósticos psicosociales, las herramientas necesarias relacionadas con el entorno, orientadas a la generación de la cultura de la prevención y autocuidado;

IV. Informar a los municipios de los acuerdos del Consejo Directivo;

V. Promover en los municipios la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y comunitaria y una vida libre de violencia,

VI. Difundir los resultados de las evaluaciones de los programas implementados por las instituciones de seguridad pública; y

VII. La demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 37.- El Consejo Social se reunirá mensualmente por convocatoria del titular del Centro Estatal, para el análisis de los mecanismos de coordinación, evaluación y seguimiento de las acciones establecidas en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia.

Los lineamientos de organización y funcionamiento serán emitidos por el Secretario de Seguridad Pública del Estado.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO OPERATIVO

ARTÍCULO 38.- El Consejo Operativo es un mecanismo de coordinación del Programa Estatal, el cual será integrado por los titulares de las policías estatales y federales en la entidad, previa invitación, los secretarios o directores de seguridad pública de los municipios participantes. Los lineamientos de organización y funcionamiento, serán emitidos por el Secretario de Seguridad Pública del Estado.

SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO OPERATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 39.- El Consejo Operativo Municipal se integrará por el Coordinador Estatal del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, por los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales, así como las asociaciones civiles y universidades que realicen actividades en materia preventiva en los municipios participantes.

El Consejo Operativo Municipal contará con un Secretario Ejecutivo para organizar y sistematizar los trabajos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 40.- El Programa Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, sentará las bases bajo el cual se deberán coordinar las acciones de prevención, en el ámbito de sus competencias, además de articular esfuerzos con las dependencias federales y estatales, y establecerá los mecanismos de transmisión de información

confidencial delincuencia de las zonas de riesgo, clarificando sus alcances y objetivos con rigor metodológico.

ARTÍCULO 41.- Los Municipios establecerán mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para atender de manera puntual las causas generadoras de la violencia y la delincuencia, así como situaciones emergentes entre los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 42.- El Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, deberá partir de un diagnóstico previo de la situación social tanto por parte de los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública como parte de las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias con rigor metodológico y deberá de contener:

I. Índices de violencia y Delincuencia en su jurisdicción y de las demás que considere permanente analizar;

II. Delimitación y estudio de la población objetivo al que van dirigidas las acciones para determinar indicadores de costo eficiencia y efectividad para la resolución de la problemática detectadas;

III. Flexibilidad para incorporar programas y acciones ante eventualidades y emergencias no previstas, así como para modificar aquello que no ha demostrado costo-eficiente y/o efectivo para la resolución de los problemas para los cuales fueron diseñados;

IV. Orientar todas las actividades de acuerdo con los principios y los ámbitos de prevención a lo que se refiere esta ley;

V. El reconocimiento de las acciones preventivas emitidas por el Consejo Directivo y sus miembros que tienen incidencia en su municipio para evitar duplicar programas, en donde prevalecerán aquellos programas más eficientes y efectivos y la atención estratégica y expedita de los problemas detectados; y

VI. La demás información que disponga las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 43.- El Centro Estatal evaluará trimestralmente los resultados del programa Estatal, con el objeto de continuar su aplicación o modificar sus objetivos y acciones.

ARTÍCULO 44.- Los integrantes del Consejo Directivo enviarán al Secretario de Seguridad Pública un reporte de los resultados de los programas institucionales que en materia de prevención tengan a su cargo, a más tardar siete días naturales anteriores a la de la sesión trimestral.

ARTÍCULO 45.- En las sesiones trimestrales del Consejo Directivo, el Secretario Técnico rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales, que tendrán el carácter de información pública en términos de las disposiciones aplicables.

Los resultados de las evaluaciones determinaran la continuidad de los programas.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA

ARTÍCULO 46.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, es un derecho de las personas.

ARTÍCULO 47.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en el Centro Estatal o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

ARTÍCULO 48.- La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana, tanto comunitaria como local, será un objetivo fundamental del Centro Estatal, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.

ARTÍCULO 49.- La participación ciudadana y comunitaria tiene por objeto promover, difundir, enlucir, analizar y evaluar aspectos relacionados con la prevención de la violencia y la delincuencia, como son entre otros, la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del dialogo, la autoprotección y la denuncia ciudadana, a fin de sensibilizar a las personas sobre la importancia de colaborar con las autoridades de manera individual u organizada para el cumplimiento del objeto de esta ley.

ARTÍCULO 50.- Corresponde a las autoridades estatales y de los municipios, así como al Consejo Directivo de Transversalidad como instancias de coordinación institucional, promover la participación ciudadana y comunitaria.

ARTÍCULO 51.- La participación ciudadana y comunitaria podrá validarse a través de Convenios que podrán suscribirse con instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y con la sociedad civil en general, con el propósito de generar el apoyo ciudadano y el compromiso tendente a mejorar las condiciones de seguridad de las comunidades y de los ciudadanos.

ARTÍCULO 52.- La participación ciudadana y comunitaria organizada en términos de la presente ley, podrá suscribir con las autoridades estatales y municipales acuerdos con el propósito de generar compromisos tendientes a mejorar las condiciones de una área o comunidad determinada.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS COMITÉS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y DE LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 53.- Los Comités de Prevención del Delito y de la Violencia son los órganos colegiados de la ciudadanía, establecidos en polígonos de los municipios, cuyo objeto será el de coadyuvar con la prevención social e incidir en su entorno. Serán conformados por

integrantes de la comunidad, con la finalidad de colaborar en los procesos de diseño, planeación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, estrategias y acciones en la materia. Su integración serán las siguientes:

I. La elección de los integrantes de los comités se llevará a cabo en asamblea pública del fraccionamiento, colonia o comunidad, convocada previamente por la Coordinadores Regionales de Vinculación del Centro Estatal, a solicitud expresa o por escrito de los vecinos del fraccionamiento, colonia o comunidad o en atención a la estrategia local de seguridad y prevención de la violencia y la delincuencia;

II. Los partidos políticos y las asociaciones religiosas no podrán participar en el proceso de elección e integración de los comités;

III. Podrá conformarse un comité en cada fraccionamiento, colonia, sector o comunidad del Municipio; y

IV. Cada comité se integrará por tres ciudadanos que fungirán como vocales y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 54.- Las funciones de los comités serán las siguientes:

I. Convocar a los vecinos a las reuniones del pleno, y promover la coordinación del comité con otros comités de participación ciudadana;

II. Los comités deberán realizar en su fraccionamiento, colonia o comunidad asambleas por lo menos dos veces al mes, recomendando una cada quince días y deberán difundir en su entorno los resultados de dichas asambleas. Los asuntos tratados, acuerdos, compromisos asumidos se registrarán en una minuta;

III. Realizar un diagnóstico de los recursos locales de la colonia;

IV. Coordinar la elaboración de diagnósticos participativos, que incluye encuestas de percepción de inseguridad y victimización;

V. Promover y coordinar la realización de recorridos o marchas exploratorias para complementar los diagnósticos situacionales;

VI. Coordinar la elaboración de un programa de intervención que atienda prioritariamente a desarticular los factores de riesgo que inciden en la inseguridad y fortalecer los factores protectores;

VII. Coordinar la implementación de las actividades contempladas en el programa de intervención;

- VIII. Convocar a la comunidad para coadyuvar en la instrumentación de acciones y programas de gobierno, en su seguimiento y cumplimiento, así como en el desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para los vecinos que representan;
- IX. Formular invitaciones de participación a reuniones de trabajo del comité a funcionarios Federales, Estatales y Municipales; y
- X. Coordinar las acciones de monitoreo y evaluación del cumplimiento del programa de intervención, acuerdos y compromisos celebrados en las reuniones del comité, así como los resultados obtenidos después de la implementación del proceso de intervención;

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 55.- Los observatorios son órganos interdisciplinarios e intersectoriales, desde donde la sociedad civil en interlocución con el gobierno, analizan información oficial y propia en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia a fin de dirigir propuestas de políticas públicas. El funcionamiento y organización de los observatorios será regulado por su propio reglamento.

ARTÍCULO 56.- La Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública, implementará el número de observatorios, que estime necesarios para la implementación del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 57.- Toda política que impulse la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos con participación ciudadana, deberá perseguir los siguientes objetivos:

- I. Promover el respeto y la convivencia ciudadana;
- II. Fortalecer el sentido de identidad dentro de una comunidad;
- III. Promover la participación de la comunidad en actividades de conservación de espacios públicos y del medio ambiente relacionadas con ellos;
- IV. Promover el arte, el deporte y la cultura;
- V. Conformar espacios públicos seguros e iluminados, eliminando cualquier factor que incida en la proliferación de la violencia y de la delincuencia; y

VI. Contribuir a la reestructuración del tejido social.

ARTÍCULO 58.- Las autoridades Estatales y Municipales, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, deberán brindar una atención prioritaria a las zonas públicas que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Alta marginación social;

II. Alta incidencia delictiva;

III. Que cuenten con un considerable número de población infantil y juvenil de acuerdo a los conteos o censos poblacionales respectivos; o

IV. Que alberguen espacios públicos en total deterioro y abandono.

ARTÍCULO 59.- Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación con otras entidades del sector público, privado y social a fin de fortalecer la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos, así como la convivencia ciudadana dentro de los mismos.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 60.- Los programas Estatales o Municipales, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establecen la presente Ley, la Ley General, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 61.- El Gobierno del Estado y los Municipios asignarán en sus respectivos presupuestos las provisiones necesarias para el diagnóstico, diseño, planeación, organización, dirección, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, derivadas de la presente Ley.

ARTÍCULO 62.- El Centro Estatal propondrá, previa aprobación del Secretario de Seguridad Pública, el desarrollo de mecanismos de financiamiento para proyectos de la sociedad civil o de los municipios que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social de la violencia y la delincuencia, con base en los lineamientos que emita para tales efectos el Consejo Directivo, asegurando la coordinación de acciones para evitar la duplicación en el ejercicio de los recursos.

ARTÍCULO 63.- Los programas, proyectos y demás acciones en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y, en razón de su competencia de las dependencias de la administración pública estatal, deberán sujetarse a las disposiciones presupuestarias que se aprueben para dichos fines en los presupuestos respectivos federales y estatales.

ARTÍCULO 64.- No obstante, a lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, podrán dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y en

atención a su capacidad presupuestal, crear fondos para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 65.- El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley será sancionado de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - Los programas, proyectos y demás acciones que en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en razón de su competencia, corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, diputada Diana Karina Barreras Samaniego, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA, AL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA A EFECTO DE QUE SE INCLUYAN EN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, RECURSOS SUFICIENTES PARA LA ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA RELATIVA A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS INDIRECTAS DE POLICIAS FALLECIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER;** para lo cual, sustento la viabilidad de la misma al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A nivel nacional nuestro país cuenta con una Ley General de Víctimas, la cual en su artículo 1, párrafo tercero señala que dicha Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o **reparación integral**. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esa Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Asimismo, el párrafo cuarto del citado artículo 1 de la Ley General estipula que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

A su vez, el diverso numeral 4 de la Ley General en cuestión contempla los conceptos de víctima directa e indirecta, mismos que son del tenor siguiente:

“Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

...”

Del análisis de las disposiciones antes descritas, se entiende que se consideran víctimas indirectas a aquellos familiares o personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella y, por consiguiente, tiene derecho a la reparación integral del daño.

En el orden estatal, contamos con la existencia de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, en cuyo artículo 2, fracción I, se establece que uno de los objetos de la norma es reconocer y garantizar los derechos a la verdad, la justicia y **reparación integral**, así como las medidas de asistencia, protección, atención y debida diligencia de las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos.

En tal sentido, el artículo 32 de la norma en materia de atención a víctimas local señala que la calidad de víctima se realiza mediante la determinación de cualquiera de las siguientes autoridades:

I.- Por el órgano jurisdiccional durante el trámite del procedimiento penal o de justicia para adolescentes;

II.- El órgano jurisdiccional mediante sentencia ejecutoriada;

III.- El juez en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima;

IV.- Los organismos públicos de protección de los derechos humanos;

V.- Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia;

VI.- La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;

VII.- La Comisión Ejecutiva Estatal; y

VIII.- El Ministerio Público.

Al efecto, se establece en el referido artículo 32, que el reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que ésta pueda acceder a los recursos del Fondo Estatal y a la reparación integral de conformidad con lo previsto en la presente Ley, el Reglamento Estatal y demás disposiciones correlativas.

Así, el artículo 33 de la Ley Estatal de Atención a Víctimas contempla que el Fondo Estatal tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda y la reparación integral

de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas. Asimismo, la víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo Estatal en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

El Fondo Estatal se conformará, entre otros, con recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado, en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de éstos para un fin diverso y sin que pueda ser disminuido.

Por otra parte, debemos señalar que, en casi tres años, del 1 de enero de 2018 al 30 de noviembre de 2020, se registran, al menos, **1,355** policías asesinados en México.

En el caso de Sonora: 55 policías fueron asesinados.

En lo que va del año, al 1 de noviembre de 2021, han asesinado, al menos a 343 policías en el país. En promedio, 1.12 policías han sido asesinados cada día.

En 2020, un total de 21 policías de todos los niveles fueron abatidos en Sonora en el cumplimiento de su deber. De ellos, 19 eran hombres, 1 era mujer y 1 no fue identificado. Las víctimas fueron 3 agentes de la Policía Estatal de Seguridad Pública y 18 policías municipales. Estos hechos se concentraron, principalmente, en municipios que destacan por el alto nivel de violencia que padecen actualmente: Guaymas (6), Cajeme (5), Hermosillo (3), Bácum (1), Caborca (1), San Luis Río Colorado (1), San Pedro de la Cueva (1), Santa Ana (1), Soyopa (1) y Yécora (1).

En lo que va de 2021, al 20 de septiembre, en Sonora, se registraron 8 policías municipales y uno de la agencia ministerial abatidos en el cumplimiento del deber.

Ahora bien, con base en todo lo antes señalado, el colectivo ciudadano “viudas de policías de Sonora que murieron en el cumplimiento del deber” nos contactó y expuso la problemática por la que atraviesan 38 viudas y familias de policías que murieron en el cumplimiento de su labor, la cual se generó debido a la falta de interés de la administración estatal encabezada por la exgobernadora Claudia Pavlovich Arellano, ya que en repetidas ocasiones se buscó que el Gobierno del Estado, a través, primero de la Secretaría de Gobierno y, después, por medio de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, atendiera los reclamos de las viudas y familiares de los policías, los cuales son considerados como víctimas indirectas por la Legislación Federal y, por lo tanto, tiene derecho a la reparación integral de manera subsidiaria.

Al respecto, en primer término, quienes integramos este Poder Legislativo debemos reconocer la gran labor que realizan los cuerpos de seguridad pública en los distintos órdenes de gobierno, buscar mantener la paz y el orden en la sociedad no es una tarea menor, sino todo lo contrario, es una labor que muchas veces no se le da el reconocimiento que merecen y menos los derechos que ellos y sus familias deberían tener.

En el caso que nos ocupa, el Colectivo ha logrado, mediante resoluciones judiciales, la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas de 38 víctimas indirectas de policías tanto municipales como de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal y de la Estatal de Seguridad Pública, mismo que se encuentran en proceso de acceder a la reparación integral que contemplan los ordenamientos señalados, no obstante, es necesario que en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2022, se contemplen recursos suficientes para poder darle una solución satisfactoria, atendiendo los procedimientos que se señalan en la normas jurídicas mencionadas.

Por otra parte, es importante señalar, que la atención recibida por los solicitantes por parte de la persona que, de manera por demás arbitraria fue impuesta en la titularidad de la Comisión de Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, ha dejado mucho que desear, consideramos que resulta necesario revisar el proceso bajo el cual fue designada y, en caso de resultar procedente, llevar a cabo acciones que deriven en garantizar una verdadera

protección a los derechos de las víctimas, evitando a toda costa la revictimización mediante el trato incorrecto que a dichas personas se les ha dado, por lo que se deben encontrar nuevos perfiles que cumplan con tan importante misión.

Consideramos procedente elevar una exhortativa al titular de la Secretaría de Hacienda, para que en la iniciativa con proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2021, se contemplen recursos suficientes para la atención a la problemática señalada con antelación y poder estar en condiciones de dar una reparación integral a las víctimas indirectas de los policías municipales y estatales que han fallecido en el cumplimiento del deber.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, de manera respetuosa, al Secretario de Hacienda a efecto de que se incluyan en la iniciativa con proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, recursos suficientes para la atención de la problemática relativa a la reparación integral de víctimas indirectas de policías fallecidos en el cumplimiento de su deber.

Compañeras y compañeros diputados, además de lo importante del tema, todos sabemos que la planeación presupuestaria está en marcha, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 11 de noviembre de 2021.

**DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada **BRENDA LIZETH CÓRDOVA BÚZANI**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**; lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el proceso de transformación de la sociedad sonorense, una de las tareas más trascendentes del poder público lo constituye el mantenimiento y fortalecimiento de las condiciones de paz y tranquilidad sociales, puesto que, como elementos fundamentales de gobernabilidad, propician que la calidad de vida comunitaria, en una sociedad crecientemente compleja, sea más digna y de mayor bienestar.

Con esta premisa, la vigencia permanente del Estado de Derecho y el disfrute pleno de los derechos humanos hacen permisible el despliegue en libertad de las potencialidades de cada individuo y de la sociedad en su conjunto.

Desafortunadamente, y hay que reconocerlo en forma enfática, el fenómeno de la criminalidad y las distintas formas de las conductas antisociales han ido evolucionando a la par del proceso evolutivo de la sociedad generándose que, en todo el territorio estatal, las y

los sonorenses estén expresando su preocupación por la creciente inseguridad pública a que se enfrentan en la vida cotidiana.

En este contexto, como un instrumento de prevención y sanción, el derecho penal -cuyo basamento sociológico está en estrecha relación con las acciones y omisiones del ser humano- debe constituirse como uno de los garantes de esa tranquilidad social, familiar y personal y estar sujeto a un permanente proceso de adecuación, para impulsar y fortalecer una defensa social frente al delito dadas las nuevas y trascendentes formas de una moderna criminalidad que, incluso, atenta contra el medio ambiente que hace posible la existencia y desarrollo de los seres humanos.

En la actualidad el deterioro ambiental es un fenómeno propio de nuestros días que requiere, de forma impostergable, una atención prioritaria, indispensable, ineludible y urgente, para crear una conciencia clara de lo que representa su problemática y, sobre todo, formar una actitud individual y colectiva que contribuya a mejorar y conservar el conjunto de elementos naturales y artificiales que hacen posible la existencia y el desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en nuestro espacio y en nuestro tiempo.

Los aspectos de los delitos contra el ambiente originalmente fueron regulados en el ámbito federal por las leyes específicas de cada materia, hasta la incorporación sistemática de las distintas conductas consideradas de relevancia para el derecho punitivo en un título específico del código penal federal.

En Sonora, a partir de la vigencia del código penal local - primero de mayo de 1994 -, los delitos en materia de medio ambiente tuvieron un espacio definido en su título vigesimotercero bajo la denominación de delitos contra la ecología.

Hoy en día, cuando diversas alteraciones al medio ambiente propician cambios globales que trascienden al espacio estatal y colocan el tema incluso en el ámbito municipal; cuando los efectos nocivos acumulados durante años difícilmente podrán ser superados en el corto plazo y cuando en varias regiones se han generado alteraciones drásticas en los ecosistemas, como es el caso del Río Sonora, se actualiza el imperativo de centrar todos los esfuerzos públicos y de los sectores social y privado, para frenar las tendencias de deterioro ambiental y sentar

las bases a fin de transitar a lo que modernamente se ha denominado “un desarrollo sustentable”.

El actual reto es de una alta significación y trascendencia. Implica que sociedad y gobierno asuman plenamente sus responsabilidades y costos en un aprovechamiento duradero de los recursos naturales y del medio ambiente que permita mejorar la calidad de vida de todos y contribuya a una economía que no degrade sus bases naturales de sustentación.

En este contexto la modernización de las normas penales se constituye como una política idónea para fortalecer la defensa de la sociedad ante los problemas que traen aparejadas las alteraciones al medio ambiente y la necesidad de una reforma legislativa en la materia se patentiza cuando el medio ambiente, en especial la flora, la fauna y los ecosistemas, deben protegerse jurídicamente bajo la tutela de la legislación punitiva al alcanzar su deterioro dimensiones importantes, como en la actualidad es un hecho notorio.

Así, se propone la reforma íntegra del título vigesimotercero del Código Penal del Estado de Sonora, específicamente de los artículos del 337 al 341, así como su denominación y la adición de los artículos del 342 al 347, para impulsar la transformación de la normatividad del caso, tanto en su estructura, como en su orientación técnica.

En principio se sugiere la modificación de la denominación del título, pasando de “delitos contra la ecología” a “delitos contra el ambiente y la gestión ambiental”, por considerar que esta última connotación es más acorde para contemplar, genéricamente, aquellas figuras típicas constitutivas de acciones u omisiones que dañen o pongan en peligro el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

En forma novedosa, y considerando como un bien jurídico que requiere protección tutelar especial la veracidad de la información que proporcionan los particulares en los diversos trámites que tienen relevancia con el medio ambiente, en el artículo 337 se proponen como innovadoras figuras típicas de relevancia para el derecho penal, -teniendo como sujeto activo de la conducta a cualquier persona-, la afirmación de hecho o datos falsos o la omisión de los que le consten en el trámite de la autorización en materia de impacto ambiental, la licencia

ambiental integral y las demás resoluciones, licencias o permisos de la competencia de las autoridades ambientales del Estado o del Municipio, así como la presentación de documentos falsos en estos procedimientos, e incluso, la simulación en el cumplimiento de obligaciones de naturaleza ambiental, la alteración y destrucción de información, registros y reportes cuando obligatoriamente deben ser conservados; y el incumplimiento de las medidas correctivas, de prevención, mitigación, seguridad o de control impuestas por la autoridad ambiental o judicial competente.

En similares términos en el artículo 338 se establecen delitos específicos realizados en contra de la gestión ambiental susceptibles a desarrollarse por los servidores públicos al momento de emitir o conceder permisos, licencias o autorizaciones ambientales, tales como la concesión sin que se cumpla con los requisitos de ley, el ocultamiento de información, la omisión de asentar datos relevantes que tengan un impacto en la evaluación misma; así como atender como delitos cualificados todos los establecidos en el título séptimo del presente código, relacionados con delitos por hechos de corrupción.

Enseguida, el artículo 339, en seis fracciones, describe diversas conductas típicas cuya constante es que el bien jurídico protegido es el medio ambiente y los ecosistemas, ante la realización de actividades riesgosas (fracción I), o aquellas relacionadas con residuos no peligrosos (fracción II), emisiones a la atmósfera (fracción III) quemas a cielo abierto (fracción IV) depósito o infiltración de aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, vasos o demás cuerpos de agua que no sean de jurisdicción federal (fracción V); o incluso los relacionados con daño, desecación, o relleno de terrenos cauces y vasos de lagos, lagunas, humedales o esteros, atendiendo a la jurisdicción estatal que en esta materia establece la Ley de Agua del Estado de Sonora (fracción VI), así como la generación y emisión de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica (fracción VII).

La hipótesis jurídico-penal que prevé la fracción I del citado artículo 339 propuesto es básicamente el tipo que actualmente se describe en el artículo 337 y la que se describe en la fracción IV corresponde al artículo 338, ambos del código penal vigente; significándose que las diversas conductas típicas se consideran de relevancia para el derecho penal por las claras razones de peligro que las mismas acciones u omisiones entrañan y resaltando que el sujeto activo puede ser cualquier persona, constituyéndose como el pasivo de la acción ilícita la

sociedad o cualquier integrante de la población, admitiendo la ejecución dolosa y privilegiándose el resultado de la conducta típica que se hace consistir en el daño o deterioro al ambiente o a los ecosistemas.

Con la convicción de que en los tiempos actuales el medio ambiente en particular, así como los recursos naturales y los ecosistemas propios de cada región, específicamente las áreas naturales protegidas o áreas de conservación, en sus distintas modalidades, así como los parques y reservas estatales, zonas de conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos o áreas verdes de competencia municipal, deben ser sujetos de una protección especial, en la Iniciativa que hoy someto a su consideración, en los artículos 340 al 342, a manera de una cualificación especial de los actuales delitos de despojo, daños y daños por incendio, respectivamente, se incorpora una normatividad tendente a la conservación y protección específica de estos inmuebles, no con la sola repetición de tipos penales, sino con la intención de magnificar la trascendencia de estas áreas con la intención de generar una mejor y más propia salvaguarda de los servicios ambientales que proveen a la comunidad.

A la vez, se conserva la esencia de los artículos 339 y 340 del código penal vigente, pasando a integrarse en la iniciativa con los números 343 y 346, respectivamente, proyectándose en forma novedosa una sanción agravada para aquellos servidores públicos y prestadores de servicios ambientales que participen en la comisión de los delitos materia de este título.

Asimismo, esta Iniciativa considera relevante modificar los supuestos de legitimación para denunciar los delitos contra el ambiente que actualmente se limitan a que sea la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano o los ayuntamientos quien formule la denuncia correspondiente, para considerar legitimados para estos efectos a cualquier persona, precisamente atendiendo a que es de interés social que se proteja el bien jurídico tutelado en este título, a saber, el medio ambiente.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ÚNICO. - Se reforma la denominación del título vigesimotercero y los artículos del 337 al 341 y se adicionan los artículos del 342 al 347 todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como siguen:

“TITULO VIGESIMOTERCERO
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 337.- Se impondrá de tres meses a seis años de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización:

- I. Al que, con el propósito de obtener una ventaja indebida, afirme hechos o datos falsos u omita los que le consten en el trámite de la autorización en materia de impacto ambiental, licencia ambiental integral y demás resoluciones, licencias o permisos de la competencia de las autoridades ambientales del Estado o del Municipio.
- II. Al que, en los procedimientos referidos en la fracción anterior, presente documentos falsos.
- III. Al que, con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental estatal, asiente datos falsos en las solicitudes, registros, bitácoras o cualquier otro documento;
- IV. Al que altere, oculte o destruya información, registros, reportes o cualquier otro documento que contenga información ambiental, cuando deba ser conservado en cumplimiento de la normatividad ambiental estatal o por resolución de la autoridad ambiental competente; y,

V.- Al que incumpla o vulnere una medida correctiva, de prevención, mitigación, seguridad o de control impuesta por la autoridad ambiental o judicial competente propiciando directa o indirectamente desequilibrio en los ecosistemas, daño ambiental o contaminación.

Cuando el incumplimiento a que se refiere la fracción V implique el abandono del sitio en que se realizó la obra o actividad, sin llevar a cabo las medidas de mitigación, remediación o corrección impuestas por la autoridad ambiental para recuperar el equilibrio ecológico, la pena se elevará hasta un año más de prisión y la multa hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 338.- Se impondrá de seis meses a seis años de prisión y multa de trescientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización, a las y los servidores públicos que:

I. Conceda autorizaciones, licencias o permisos para cualquier obra o actividad de su competencia, cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, de sus reglamentos o demás ordenamientos normativos ambientales federales;

II. Silencie u oculte irregularidades o no reporte violaciones a las leyes ambientales estatales y a sus reglamentos, o a los permisos, licencias o autorizaciones que hayan sido concedidas por la autoridad ambiental competente;

III. Omita asentar uno o más datos ambientalmente significativos en las autorizaciones, licencias y permisos que emita, con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en la materia;

IV. Reciba remuneración económica u objetos diversos por realizar sus funciones como servidor público, de parte de prestadores de servicios ambientales y personas físicas o morales que tengan asuntos en trámite; y

V. Emita autorizaciones, licencias o permisos de forma irregular, brindando trato preferencial a personas físicas o morales, actualizando alguno de los supuestos del título séptimo de este código, relacionado con Delitos por Hechos de Corrupción.

ARTÍCULO 339.- Se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización, al que, sin contar con las autorizaciones respectivas o violando las disposiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, sus reglamentos, así como las normas técnicas aplicables, o contraviniendo las autorizaciones, licencias o permisos que se le hayan concedido:

I. Realice, autorice u ordene la realización de actividades que se consideren riesgosas que no sean competencia de la federación, y las actividades que por su naturaleza generen daños al ambiente o desequilibrio a los ecosistemas;

II. Fabrique, transporte, comercie, distribuya, acopie, almacene, posea, use, reúse, recicle, recolecte, trate, deseche, descargue, disponga o, en general, realice actos con residuos de manejo especial o residuos no peligrosos que ocasionen daños al ambiente o a los ecosistemas;

III. Realice la descarga o liberación a la atmósfera, de gases, humos, polvos, partículas, vapores u olores que ocasionen daños al ambiente o a los ecosistemas, cuando dichas emisiones provengan de fuentes fijas de jurisdicción estatal o municipal;

IV. Realice quemas a cielo abierto mediante la combustión de plásticos, llantas o cualquier otro material contaminante, que ocasione daños al ambiente o afecte el equilibrio de un ecosistema;

V. Realice la descarga, depósito o infiltración de aguas residuales, residuos de manejo especial, residuos no peligrosos, residuos sólidos urbanos o contaminantes en los suelos, vasos o demás cuerpos de agua que no sean de jurisdicción federal, que ocasionen daños al ambiente o a los ecosistemas;

VI. Dañe, desequie o rellene los terrenos de los cauces y los de los vasos de lagos, lagunas, humedales o esteros de jurisdicción estatal, ocasionando daños al ambiente o a los ecosistemas; y,

VII. Genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen daños al ambiente o a los ecosistemas.

Cuando las obras o actividades a que se refieren las fracciones anteriores se lleven a cabo en un centro de población, en un área natural protegida o en una zona de conservación de competencia estatal o municipal, la pena se elevará hasta un año más de prisión y la multa hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 340.- Al que haciendo violencia en las personas o en las cosas, o furtivamente, o empleando engaño, o amenazas o sin derecho, ocupe un inmueble declarado como área natural protegida o como área de conservación, en sus distintas modalidades, o haga uso de él se le aplicará de seis meses a siete años de prisión y multa de cien a novecientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 341.- Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro a un inmueble declarado como área natural protegida o área de conservación, en sus distintas modalidades, o en parques y reservas estatales, zonas de conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos o áreas verdes de competencia municipal, se le aplicará de seis meses a siete años de prisión y multa de cien a novecientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 341 BIS.- Se impondrá de seis meses a diez años de prisión y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización al que cause incendio, inundación o explosión con daño o peligro en un área natural protegida o área de conservación, en sus distintas modalidades o en parques y reservas estatales, zonas de conservación ecológica de los centros de población o parques urbanos, jardines públicos o áreas verdes de competencia municipal.

ARTÍCULO 341 BIS 1.- A quien dentro de los límites de los centros de población derribe totalmente un árbol o realice la poda de más del 30% de su follaje, sin el permiso de la autoridad competente, se le aplicará de diez a cien jornadas de trabajo a favor de la comunidad o de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización.

Para los efectos de este artículo, se entiende por árbol la especie vegetal que tiene un tronco columnar de naturaleza leñosa del cual parten ramas que constituyen su follaje o copa.

El trabajo a favor de la comunidad, en este delito, consistirá en actividades relacionadas con la limpieza, protección, restauración, mejoramiento del ambiente y la conservación de los recursos naturales.

ARTÍCULO 341 BIS 2.- Cuando en los delitos previstos en este título participe algún servidor público del Estado o de los Municipios, las penas previstas se aumentarán de tres hasta cinco años de prisión y multa de quinientas hasta cinco mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y, además, se impondrá destitución, en su caso, e inhabilitación de uno a diez años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicas.

ARTÍCULO 341 BIS 3.- Cuando las conductas a que se refiere este título se lleven a cabo por prestadores de servicios ambientales, la pena correspondiente se aumentará de dos hasta cuatro años de prisión y multa de quinientas hasta tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 341 BIS 4.- Para los efectos de los artículos anteriores, cuando en la configuración del delito se haga referencia a enunciados técnicos deberá estarse a lo que prevenga la legislación ambiental estatal y federal y sus reglamentos.

ARTÍCULO 341 BIS 5.- Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en este capítulo.

En los casos en que las autoridades ambientales municipales o estatales, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en este capítulo, formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

DIP. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BÚZANI

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.